

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 045 -2017- GR-CUSCO/DRTPE-DPSCL

Cusco, Veintiuno Setiembre del Dos Mil Diecisiete.

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por **VICTOR BOLUARTE MEDINA**, en calidad de Representante de la empresa de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTO DOMINGO DE GUZMAN LTDA.**, contra el mérito de la Resolución Sub Directoral N° 81-2017-GR-CUSCO/DRTPE-DPSCL-SDILSST., contenida en el Expediente Sancionador N° 69-2016-GR-CUSCO/DRTPE-DPSCL-SDILSST y,

### CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de actuados se desprende que las actuaciones inspectivas se inician de oficio y por orden de inspección N° 145-2016, de fecha 01 de Marzo de 2016, levantándose constancias de actuación inspectiva a fojas 12, 14, 59 y 71 del expediente de investigación N° 145-2014-GR-CUSCO/DRTPE-DPSCL-SDILSST; detectando infracción a la norma de Seguridad y Salud en el trabajo consistente en el no contar con el reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo y programa anual de seguridad y salud en el trabajo, aprobados por el comité de seguridad y salud en el trabajo, e incumplimiento de las obligaciones de disponer de la documentación que exigen las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, no contar IPER En perjuicio de cuatro (157) trabajadores, en cuyo resultado se emite la Resolución Sub Directoral N° 81-2017-GR-CUSCO/DRTPE-DPSCL-SDILSST; materia de apelación.

Que, en el recurso de apelación incoado se sustenta en una contradicción al monto de la multa impuesta, que a interpretación del recurrente, las infracciones sancionadas tipificadas como leves ( B ( Reglamento Interno de Seguridad y salud en el trabajo ) C ( identificación de peligros , evaluación de riesgos y sus medidas de control ) f ( El programa anual de Seguridad y salud en el trabajo ) ) son subsumidas por la tipificada infracción grave estipulada en el art. Art 27 inc 27.6 del D.S. 019-2006-TR que determina ... *El incumplimiento de las obligaciones de implementar y mantener actualizados los registros o disponer de la documentación que exigen las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo ...* constituyéndose por tanto en una sola infracción ya que el art 32 del D.S. 05-2012 Texto Único Ordenado de la Ley 29783 ( Ley de seguridad y salud en el Trabajo ) sobre la exhibición que debe hacer el empleador en sus acápites B ( Reglamento Interno de Seguridad y salud en el trabajo ) C ( identificación de peligros , evaluación de riesgos y sus medidas de control ) f ( El programa anual de Seguridad y salud en el trabajo , se refieren a lo mismo estipulado en el art 27 inc 27.6 del D.S. 019-2006, no constituyéndose pertinente tipificar la vulneración del art 42 del D.S. 05-2012 -TR que regula las funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo , en el entendido de que las sanción es por las infracciones signadas en el art 32 del D.S 05-2012 y no porque estos instrumentos estén aprobados o lo contrario

Que las referencias anteadamente expuestas , es de indicar que en primer término en la secuela investigatoria desarrollada conforme a ley se ha dejado constancia de la no presentación de los documentos de gestión de seguridad y salud en el trabajo ,( Reglamento Interno de Seguridad y salud en el trabajo ) C ( identificación de peligros , evaluación de riesgos y sus medidas de control ) f ( El programa anual de Seguridad y salud en el trabajo ) con la aprobación correspondiente que si tiene la condición der imperante a la interpretación del art 42 del D.S. 05-2012 TR , que si bien en el mismo se refiere a las funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la efectivización de dichas funciones y competencias deviene la imperatividad de la aprobación de los documentos de gestión para el aval legal de su eficacia ,por tanto en este extremo se evidencia la concurrencia de infracción materializada en su oportunidad constituyéndose en legal la aplicación de la sanción pecuniaria

Que, la infracción que amerita la sanción impuesta es fundamentalmente es la no presentación del Reglamento Interno de Seguridad y salud en el trabajo, El Iper (identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control) El programa anual de Seguridad y salud en el trabajo con la aprobación correspondiente considerada en la apelada como infracción leve, empero las indicadas infracciones se encuentran dentro del ámbito que se determina en el art 27 inc 27.6 del D.S. 019-2006 (reglamento de la ley 28806) El incumplimiento de las obligaciones de implementar y mantener actualizados los registros o disponer de la documentación que exigen las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo ... que en caso de autos se considero como infracción grave, consecuentemente es procedente aplicar la su subsumisión de la infracción de menor monto, ante la de mayor monto materia de sanción en los de la materia habida cuenta de que ambas consideradas infracciones se determinarían en una sola. Consecuentemente es procedente modificar el monto de la multa impuesta.

Que para los fines solicitados en el acápite segundo inc 4 del escrito de apelación sobre la aplicación de la reducción prevista del 20 % y del 30 % regulado por la disposición Complementaria Transitoria Única De La Ley 30222 y el D.S. 010-2014 TR respectivamente, se deja a salvo el derecho del recurrente para hacerlo valer en la instancia que corresponda, abundando en este extremo innecesario la recalificación o tipificación de los hechos que ameritaron la sanción ante lo determinado en el considerando precedente.

Por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas al Despacho por la Ley 28806, D.S. 019-2006, y su modificatoria D.S. 019-2007-TR.

**SE RESUELVE:**

Confirmar los extremos de la Resolución Sub Directoral N° 81-2017-GR-CUSCO/DRTPE-DPSCL-SDILSST contenida en el Expediente Sancionador N° 069-2016-GR-CUSCO/DRTPE-DPSCL-SDILSST, modificando el monto de la multa de Dieciséis mil quinientos noventa 00/100 Soles (S/. 16,590 a .00) A ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100 SOLES (S/11,850.00) cantidad que deberá depositar a la cuenta del banco de la Nación multas MTPE tributo N° 05665 cuenta N° 161031305. En consecuencia devuélvase los de la materia al Despacho de origen para sus fines.-

HAGASE SABER.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
 DIRECCIÓN PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
 DANITA LUCINA TAPIA FLORES  
 DIRECTORA  
 PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS